

Bogotá D.C., 03 de Diciembre de 2018

ANH



Al responder cite radicado: 20181400429432 Id: 344838
Folios: 19 Fecha: 2018-12-03 10:07:42
Anexos: 0
Remitente : ZAIRA EUGENIA LOPEZ REY
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

Doctora:

DIANA MARIA ARENAS MATEUS

Supervisora Contrato No. 096 de 2018

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2

Ciudad

Asunto: Entrega Informe de Cumplimiento de Actividades No. 11 del mes de noviembre de 2018 - Contrato 096 de 2018.

Dando cumplimiento a mis obligaciones contractuales con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, me permito hacer la entrega del Informe de Cumplimiento de Actividades No. 11 de 2018 del Contrato No. 096 de 2018, el cual corresponde a las actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 01 y el 30 de noviembre de 2018;

Cualquier inquietud o información adicional al respecto quedo atenta.

Cordialmente,

ZAIRA EUGENIA LÓPEZ REY:

C.C. 37.541.852 de Piedecuesta (\$S)

Carrera 9 Nro. 59 – 43 Apto 706 B - Bogotá D.C.

Cel. 3164215928

zairaelopez@hotmail.com

zaira.lopez@anh.gov.co

Anexos: Se anexa informe de cumplimiento de actividades en dieciocho (18) folios.

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES

PERIODO DEL INFORME: del 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2018

DETALLE DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL PERIODO

1. **Elaborar conceptos legales y proyectar los actos administrativos que se requieran para evaluar la capacidad jurídica y de contratación de los potenciales contratistas, la conversión de contratos de evaluación técnica, estimación de la problemática ambiental que se presente en los contratos misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos.**

- Durante el presente periodo no se ejecutó la actividad.

2. **Analizar y proyectar los conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación con los derechos económicos, devoluciones, ampliaciones y manejo de áreas que se presentan en desarrollo de los contratos misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos.**

- Realicé revisión jurídica al proyecto de resolución "*Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Compañía HOCOL S.A., en contra de la Resolución No. 265 del 06 de julio de 2018*" Convenios de Explotación Pulí – Campo Toqui Toqui y Convenio de Explotación Espinal -Campo Matachín Sur.

Soportes: Asignación Actividad: Id: 337455 de fecha 08 de noviembre de 2018.

Entrega Actividad: Id: 340973 de fecha 20 de noviembre 2018.

- Realicé revisión jurídica al proyecto de resolución "*Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Compañía HOCOL S.A., en contra de la Resolución N° 423 del 18 de septiembre de 2018*" Convenio de Explotación Pulí – Campo Toqui Toqui y Convenio de Explotación Espinal -Campo Matachín Sur

Soportes: Asignación Actividad: Id: 337455 de fecha 08 de noviembre de 2018.

Entrega Actividad: Id: 340973 de fecha 20 de noviembre 2018.

- Realicé revisión jurídica al proyecto de resolución por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía VERANO ENERGY LIMITED, en contra de la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2017, "Por la cual se otorga el Inicio de Explotación del Campo productor de hidrocarburos CARMENEA del Contrato de Exploración y Producción LLANOS – 32", expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Soportes: Asignación Id: 341665 de fecha 22 de noviembre de 2018

Entrega Actividad: Tarea Documental: 186125 de fecha 29 de noviembre de 2018 (Bandeja ControlDoc Marleny Clavijo Meneses).

- 3 Proyectar los conceptos legales y actos administrativos que se requieran en relación con las garantías, terminaciones anormales, liquidación de los contratos y resolución de controversias contractuales misionales de exploración, explotación y evaluación técnica de hidrocarburos, de conformidad con la legislación aplicable.**
- Proyecté Concepto jurídico respecto de la Solicitud balance final para liquidación del Convenio E&E Quebrada Larga.

Soportes: Asignación Actividad: Id: 334793 de fecha 1 de Noviembre de 2018.

Entrega Actividad: Id: 337050 de fecha 7 de Noviembre 2018.

PARAGRAFO: Los conceptos de que tratan los numerales 1,2,3 y 4 deberán ser proyectados dentro de los quince (15) días al recibo de la OAJ para revisión, aprobación y firma del jefe de la OAJ.

- 4 Prestar el apoyo requerido en la revisión y viabilidad de las liquidaciones de los contratos y convenios suscritos por la Entidad.**
- Durante el presente periodo no se ejecutó la actividad.
- 5 Asistir a las reuniones que le señale el jefe de la oficina Jurídica o el supervisor del contrato relacionadas con el objeto de la contratación.**
- Asistí el día 09 de noviembre de 2018 a la reunión citada y programada mediante Outlook, el día 08 de noviembre de 2018, lugar – en la oficina Gerencia de Reservas y Operaciones, por la Ingeniera Yasmin Lorena Ordoñez Lozada Gerente de Reservas y Operaciones de la Vicepresidencia Operaciones, Regalías y Participaciones - VORP. Con el fin de realizar un análisis y evaluación sobre la funcionalidad, viabilidad y continuidad del CERT (Certificado de Reembolso Tributario), los efectos del Decreto 1262 del 19 de julio de

2018, Análisis de los Artículos 2.2.6.2.11 del Decreto 2253 del 29 de diciembre de 2017 y el Artículo decimo de la Resolución ANH Nro. 108 del 23 de marzo de 2018.

Igualmente, para analizar la naturaleza jurídica de las regalías, a efectos de establecer la posibilidad de beneficios concurrentes entre: los Proyectos de Producción Incremental – PPI- y el CERT, se realizó lectura y análisis de la Sentencia de única instancia – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta de fecha 12 de octubre de 2017, de donde se establece:

(...)

“En un principio la Corte acogió la concepción de la "regalía-precio", pues la definió como una contraprestación que se causa por la explotación de los recursos naturales no renovables de propiedad de la Nación, y la diferenciación de los impuestos que son consecuencia del poder de imperio del Estado, consagrado en el numeral 9 del artículo 95 superior, que les impone a los particulares el deber -unilateral- de contribuir a la financiación de sus gastos e inversiones. (Sentencia C-221 de 1997. M. P. Alejandro Martínez Caballero).

Sin embargo, según la jurisprudencia vigente, con base en el análisis de los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, la Corte retomando, parcialmente, su criterio inicial en torno al fundamento constitucional de las regalías, en cuanto estas se generan como consecuencia del desgaste ambiental y social que produce la explotación de recursos naturales no renovables, concluyó, que lo que genera el deber constitucional de pagar regalías es el hecho mismo de la explotación de los recursos naturales no renovables, en consonancia con la función social de la propiedad a la que es inherente una función ecológica. En esa medida, tanto la explotación de recursos naturales estatales, como los de propiedad privada, están sujetos a la obligación de pagar regalías. (Sentencias C-669 de 2002 y C-1071 de 2003).

Es necesario reiterar que la Constitución en el inciso segundo del artículo 360, califica la regalía como una contraprestación económica a cargo de quien adquiera el derecho a explotar el subsuelo minero o petrolero. Es bien sabido que una prestación, jurídicamente, es el objeto de una obligación, es aquello que debe darse, hacerse o no hacerse en favor del acreedor, en este caso del Estado y a título de retribución por el derecho a explotar los recursos naturales no renovables cuyo otorgamiento, a partir de la Carta de 1991, será siempre oneroso, vale decir, directamente remunerado con una ventaja patrimonial específica en favor de la entidad concedente. Se deduce por consiguiente que se trata de una carga económica, por definición, diferente de un impuesto, y que genéricamente puede calificarse como un ingreso fiscal no tributario”

(...)

- *Concluyéndose del análisis que las regalías es una contraprestación, diferente de un impuesto -*

Soportes: Correo Outlook citación a la reunión 08 de noviembre de 2018
Acta de asistencia de la reunión de fecha 09 de noviembre de 2018.
Acta de reunión de fecha 09 de noviembre de 2018.

- Asistí el día 09 de noviembre de 2018, a la reunión citada y programada el día 08 de noviembre de 2018 mediante Outlook, lugar - en la Sala Valle Superior por la Ingeniera Linda Carolina Amaya del área de fiscalización de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones – VORP, cuyo objetivo principal fue atender lo referente al hecho que la Compañía Operadora OIRU Contrato Nashira - después de más de dos años de suspensión de los pozos Alepe, Alva Sur y Nashira, a la fecha no haya presentado la forma 7CR (Permiso para trabajos posteriores a la terminación oficial), para solicitar un trabajo de Wor - kover o abandono definitivo de los pozos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Resolución 18 1495 del 02 de septiembre de 2009 y modificado por el Artículo 6 de la Resolución 40 048 del 16 de enero de 2015, la Compañía Operadora argumentó que no le ha sido posible tener acceso al lugar de ubicación de los pozos por motivos de fuerza mayor (mal estado de las vías por factores climáticos), en este orden de ideas le fue solicitado un escrito dirigido a la ANH en donde manifieste los hechos y que allegue las pruebas que soportan el motivo de la fuerza mayor, lo anterior para no iniciar el proceso administrativo sancionatorio, por incumplimiento de las disposiciones contempladas en el marco regulatorio.

Soportes: Correo Outlook citación a la reunión 08 de noviembre de 2018.
Acta de asistencia de la reunión de fecha 09 de noviembre de 2018.
Acta de reunión de fecha 09 de noviembre de 2018.

- Asistí el día 26 de noviembre de 2018, a la reunión citada y programada el día 23 de noviembre de 2018 mediante Outlook, lugar – Oficina de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones – VORP, por la Ingeniera Claudia Patricia Triana Ortiz del área de fiscalización de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones - VORP, para tratar temas atinentes a posibles incumplimientos de la Compañía VAROSA ENERGY S.A.S Contrato E&P Nro. 029 Campo La Pola – Pozo Quintero - 1 de las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. 18 1495 de 2009 y la Resolución 40 048 de 2015 de esta reunión se pudo concluir que:

- ✓ La Compañía radicó ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las formas de producción por fuera del término señalado por el artículo 60 de la Resolución 181495 de 2009.

Evidenciándose un incumplimiento con lo dispuesto en la normatividad mencionada, en este orden de ideas se dejó como compromiso para el área legal de fiscalización de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones – VORP, que realice la solicitud del inicio de un proceso administrativo sancionatorio.

Soportes: Correo Outlook citación a la reunión 23 de noviembre de 2018.
Acta de asistencia de la reunión de fecha 26 de noviembre de 2018.
Acta de reunión de fecha 26 de noviembre de 2018.

6 Prestar el apoyo requerido en las actividades de supervisión de los contratos señalados por el supervisor.

- Durante el presente periodo no se ejecutó la actividad.

7 Realizar las evaluaciones jurídicas de las propuestas que le sean asignadas por el ordenador del gasto y/o Comité de Contratación de la Entidad, y de los estudios previos presentados dentro de los procesos de contratación de la Agencia.

- Durante el presente periodo no se ejecutó la actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía VERANO ENERGY LIMITED, en contra de la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2017, "Por la cual se otorga el Inicio de Explotación del Campo productor de hidrocarburos CARMENEA del Contrato de Exploración y Producción LLANOS – 32", expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES (E)
DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en las Resoluciones MME Nos. 4 1250 del 23 de diciembre de 2016, y 18 1495 del 2 de septiembre del 2009, y conforme a las funciones expresamente señaladas por las Resoluciones ANH No. 052 del 26 de enero del 2015, y 394 del 12 de julio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 4 1250 del 23 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía – MME, delegó en la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, incluido el control y seguimiento a los requisitos y obligaciones establecidos en la Resolución 18 1495 del 02 de septiembre de 2009 "Por la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos".

Que, el 15 de febrero de 2017, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 146 entre el Ministerio de Minas y Energía - MME y la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, para el ejercicio de la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y otras funciones delegadas, mediante Resolución 4 1250 del 23 de diciembre de 2016.

Que, mediante la Resolución No. 052 del 26 de enero de 2015 de la ANH, se le asigna a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones – VORP, la función del "trámite y otorgamiento del inicio de explotación, de que trata el artículo 37 de la Resolución No. 18 1495 de 2009..."

Que, el artículo 37 de la Resolución No. 18 1495 del 02 de septiembre de 2009, "Por la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos" dispone sobre los Inicios de Explotación:

"Artículo 37. Inicio de Explotación: Para iniciar la explotación de un determinado campo, el contratista deberá presentar previamente el diseño de las facilidades de producción y obtener aprobación del Ministerio de Minas y Energía. Una vez éstas se hallen instaladas se verificará si corresponden al diseño aprobado, de lo contrario, no se otorgará el inicio de explotación respectivo.

Además, se deberá aportar un análisis del riesgo operacional, la licencia global ambiental y copia de las autorizaciones o aprobaciones correspondientes, sin perjuicio de otros documentos o información que sean requeridos.

El aforo de los tanques, la calibración de los equipos de medición y el patronamiento de las cintas, termómetros y demás instrumentos y equipos de medición y de laboratorio deben estar certificados por las entidades competentes y verificados por el Ministerio de Minas y Energía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía VERANO ENERGY LIMITED, en contra de la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2017, "Por la cual se otorga el Inicio de Explotación del Campo productor de hidrocarburos CARMENEA del Contrato de Exploración y Producción LLANOS – 32", expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Todos los requerimientos antes mencionados, son de estricto cumplimiento con el fin de proceder con el inicio de explotación respectivo.

Parágrafo 1. *En los contratos celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ésta suministrara al Ministerio de Minas y Energía la información presentada por los contratistas en el Plan de Desarrollo, la cual es requisito para el otorgamiento del inicio de explotación.*

Para los contratos de asociación, será el contratista quien presente al Ministerio de Minas y Energía copia de la información enviada a ECOPEPETROL S.A. de la solicitud de comercialidad, el pronunciamiento de dicha entidad y de ser necesaria, la aceptación de explotación por parte del contratista, cuando de solo riesgo se trate.

Parágrafo 2. *Si las facilidades de producción utilizadas (SIC) para la aprobación del inicio de explotación son las mismas autorizadas para el desarrollo de la prueba extensa, éstas se tomarán como referencia para el otorgamiento del inicio de explotación respectivo y sin perjuicio de las adecuaciones que se requieran para el cumplimiento del plan de desarrollo del campo.*

Parágrafo 3. *Las tasas eficientes de producción presentadas por los contratistas serán aprobadas por el Ministerio de Minas y Energía.*

Parágrafo 4. *Los inicios de explotación serán otorgados por el Ministerio de Minas y Energía a través de resolución debidamente motivada y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo."*

Que, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones (en adelante la "VORP"), en ejercicio de sus funciones expidió la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2017 (en adelante "La Resolución"), por la cual se otorga el inicio de Explotación del Campo productor de hidrocarburos CARMENEA del Contrato de Exploración y Producción LLANOS - 32.

Que, la Resolución fue notificada en debida forma, de manera electrónica, a la compañía VERANO ENERGY LIMITED, el día 08 de noviembre de 2017, tal como consta en los archivos de notificaciones de la Oficina Asesora Jurídica de la ANH.

Que, la compañía VERANO ENERGY LIMITED, encontrándose dentro del término legalmente previsto en la norma aplicable, a través de su Representante Legal, Leonardo Andres Bohórquez Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.475, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2017, mediante comunicación con radicado Id: 229226 del 24 de noviembre de 2017 (en adelante "El Recurso").

Que, por lo anterior, esta Vicepresidencia considera procedente efectuar el análisis técnico y jurídico para resolver el Recurso interpuesto, en los siguientes términos:

1. Petición y Sustentación del Recurso por parte de VERANO ENERGY LIMITED:

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2017, notificada el 08 de noviembre de 2017 de manera electrónica a la Compañía VERANO ENERGY LIMITED. Sea lo primero verificar si el recurso interpuesto cumple con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2001 "Por el cual se expide el Código de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía VERANO ENERGY LIMITED, en contra de la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2017, "Por la cual se otorga el Inicio de Explotación del Campo productor de hidrocarburos CARMENEA del Contrato de Exploración y Producción LLANOS – 32", expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y por lo tanto si es procedente su estudio y pronunciamiento por parte de esta autoridad.

Respecto a los recursos la Ley 1437 de 2011 "**Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**", establece:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Frente al caso concreto, tenemos que el recurso interpuesto fue presentado por Leonardo Andres Bohórquez Zapata, en calidad de Representante Legal de la Compañía VERANO ENERGY LIMITED, así las cosas, verificada la oportunidad se observa que el recurso fue interpuesto dentro del término legal en razón a la notificación electrónica del proveído recurrido y reuniendo así los presupuestos del citado artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 "**Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**", se procederá a resolver de fondo dicho recurso interpuesto contra la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2017.

Respecto al recurso de reposición, el Consejo de Estado ha señalado:

"(...) los recursos de reposición que se interpongan contra un acto definitivo deben sustentarse manifestando de manera puntual las razones de hecho o de derecho por las cuales el recurrente estima que dicha decisión es contraria a derecho y que, por lo mismo, deben conducir a su aclaración, revocatoria o modificación."-1-

El Apoderado de **VERANO ENERGY LIMITED**, solicita lo siguiente:

- a). Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2017, en el sentido de cambiar el polígono del campo Carmentea por aquel fijado en el Plan de Desarrollo presentado con la solicitud.
- b). Modificar los artículos 3 y 4 de la Resolución 610 del 25 de octubre de 2017, en el sentido de definir como Puntos de Medición y Entrega aquellos descritos en el numeral 2 del capítulo II del presente recurso.

¹ Consejo de Estado; Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera; Magistrado Ponente: Dr. Guillermo Vargas Ayala; providencia del 07 de febrero de 2013; Radicado N° 11001032400020070000601.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía VERANO ENERGY LIMITED, en contra de la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2017, "Por la cual se otorga el Inicio de Explotación del Campo productor de hidrocarburos CARMENEA del Contrato de Exploración y Producción LLANOS – 32", expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

En cuanto a la modificación de la delimitación del polígono propuesto en el Plan Inicial de Explotación, el apoderado señala lo siguiente: "Una vez revisada la documentación presentada en el Plan de Desarrollo del Campo Carmentea, Verano encuentra que la delimitación del Campo es idéntica a aquella presentada con la Solicitud, motivo por el cual no se entienden los motivos por los cuales las coordenadas del campo fueron modificadas en la Resolución 610 reduciendo el área del Campo Carmentea de manera sustancial.

Adicionalmente, en el considerando No. 13 de la Resolución 610, la ANH menciona que a través de memorando de la Vicepresidencia Técnica No. 2017201020563 Id: 211376 del 14 de septiembre de 2017, se delimitó el polígono del Campo Comercial Carmentea, el cual, al diferir del polígono presentado por Verano en su Plan de Desarrollo, no se permitió la posibilidad de controvertir las consideraciones técnicas que dieron lugar a la delimitación fijada en el artículo 1 de la Resolución 610, vulnerando el debido proceso de Verano.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de modificar los artículos 3 y 4 de la Resolución 610 de 2017, en el sentido de definir como Puntos de Medición y Entrega aquellos descritos en el numeral 2 del capítulo II del recurso, el apoderado manifestó lo siguiente:

"Los artículos 3 y 4 de la Resolución 610 establecieron Punto de Medición y Punto de Entrega que permiten la producción y fiscalización de las formaciones productoras de crudo, sin tener en consideración la necesidad de contar con Puntos de Medición y Puntos de Entrega adicionales para la producción de las formaciones gas, dada la existencia de los dos yacimientos en el Campo Carmentea.

Para efectos de lo anterior, Verano propone que el Punto de Medición y Punto de Entrega para los pozos productores de petróleo sean aquellos fijados en la Resolución 610 y que los Puntos de Medición y Entrega de los pozos que producen gas sean los instalados en la planta de gas LLA-32, toda vez que la infraestructura disponible para producción y tratamiento de este tipo de hidrocarburos se encuentra disponible en la planta mencionada. Los Puntos de Medición y Entrega de la planta de gas LLA-32 son los que se enuncian a continuación:

| PUNTOS DE MEDICIÓN OFICIAL | |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| POZOS DE GAS LLANOS 32 | |
| MEDIDOR DE FLUJO | TIPO DE MEDIDOR |
| Daniel 4" – Serial: 202 E- 243-028 | Medidor Diferencial – Platina de Orificio (separador de Alta V-100) |
| Daniel 4" – Serial: 202 E-3498756 | Medidor Diferencial – Platina de Orificio (separador de Baja V-700) |
| Vortex 3" – Serial: K7062A16000 | Medidor Vortex (salida del Fuel gas V-600) |
| Vortex 3" – Serial: K7062916000 | Medidor Vortex (línea de tea) |
| Coriolis – Serial: K7051716000 | Medidor Másico (línea de venta del gas) |

| PUNTOS DE ENTREGA | |
|--------------------------------|-------------------------------------------|
| GAS | |
| MEDIDOR | TIPO |
| Coriolis – Serial: K7051716000 | Medidor Másico – (línea de venta del gas) |

2. Análisis del Recurso por parte de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones – VORP:

El recurso interpuesto se basa, como se dijo atrás, en dos solicitudes precisas por parte del recurrente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía VERANO ENERGY LIMITED, en contra de la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2017, "Por la cual se otorga el Inicio de Explotación del Campo productor de hidrocarburos CARMENEA del Contrato de Exploración y Producción LLANOS – 32", expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- a). Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2017, en el sentido de cambiar el polígono del campo Carmentea por aquel fijado en el Plan de Desarrollo presentado con la solicitud.
- b). Modificar los artículos 3 y 4 de la Resolución 610 del 25 de octubre de 2017, en el sentido de definir como Puntos de Medición y Entrega aquellos descritos en el numeral 2 del capítulo II del presente recurso.

En cuanto al literal a), el apoderado manifiesta que no entiende los motivos por los cuales las coordenadas del campo fueron modificadas en la Resolución 610 de 2017, reduciendo el área del Campo Carmentea de manera sustancial y que, teniendo en cuenta el concepto de la Vicepresidencia Técnica, mediante el cual se delimitó el polígono del Campo Comercial Carmentea, difiere del polígono presentado por Verano en su Plan de Desarrollo, y que además no se le permitió controvertir las consideraciones técnicas que dieron lugar a la delimitación fijada en el artículo 1 de la Resolución 610 de 2017, vulnerando, según el recurrente, el debido proceso de Verano.

En este orden de ideas, esta Vicepresidencia, una vez presentado el recurso por parte de la compañía **VERANO ENERGY LIMITED**, el 24 de noviembre de 2017, solicitó a la Vicepresidencia Técnica, mediante radicado 20175010176103, ID: 233753 del 11 de diciembre de 2017, Concepto Técnico para el área comercial, Contrato de Exploración LL-32 – Campo Carmentea.

La Vicepresidencia Técnica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante radicado 20172110186233 ID: 238673, de fecha 26 de diciembre de 2017, procedió a emitir el Concepto Técnico solicitado, en donde manifiesta lo siguiente:

"(...)

1. *El polígono propuesto por la ANH, el cual delimita el Área Comercial Carmentea, es producto de la superposición de los OWC y GWC de las formaciones Mirador, Gachetá y Une, las cuales son productoras de hidrocarburos en el Área.*
2. *Para la Formación Mirador:
La Operadora presenta, para el Área Comercial, un polígono delimitado por 41 puntos, delineado por un trazo color amarillo, como se puede apreciar en la Figura 1.
La Vicepresidencia Técnica de la ANH en su respectiva revisión y teniendo en cuenta la información petrofísica, corrobora que el entrapamiento, de tipo estructural cierra contra la falla, por lo tanto, modifica el polígono en los puntos trazados del 1 al 10, 40 y 41, debido a que no presentan soporte técnico para extender la trampa hasta esa zona, quedando limitada por el OWC a los -10145' TVDss (Figura 2), cerrando contra la falla al Este (...)*
3. *Para la Formación Gachetá:
La Operadora presenta, para el Área Comercial, el polígono delimitado por 41 puntos, delineado por un trazo color rojo, como se puede apreciar en la Figura 4. La Vicepresidencia Técnica de la ANH en su respectiva revisión y teniendo en cuenta la información petrofísica (Figura 5), identifica el OWC a los -10395' TVDss, delimitando así el contacto y cerrando contra la falla al Este, tal como se puede apreciar en la Figura 6 (...)*
4. *Para la Formación Une:
La Operadora presenta, para el Área Comercial, el polígono delimitado por 41 puntos, delineado por un trazo color rojo, como se puede apreciar en la Figura 7. La Vicepresidencia Técnica de la ANH en su respectiva revisión y teniendo en cuenta la información petrofísica (Figura 8), corrobora el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía VERANO ENERGY LIMITED, en contra de la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2017, "Por la cual se otorga el Inicio de Explotación del Campo productor de hidrocarburos CARMENEA del Contrato de Exploración y Producción LLANOS – 32", expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

GWC a los -10752' TVDss, delimitando así el contacto y cerrando contra la falla al Este, tal como se puede apreciar en la Figura 9 (...)

Considerando lo anterior, y sin encontrar un sustento técnico que permita modificar el Área Comercial, se ratifica el concepto emitido por la Vicepresidencia Técnica bajo radicado No. 2017201020563 ID: 211376 el día 14 de Septiembre de 2017, mediante el cual, se define, el Área Comercial Carmentea, superponiendo los mapas estructurales para las formaciones que presentan acumulación de hidrocarburos, Mirador, Gachetá y Une con sus respectivos contactos, tal como se puede apreciar en la Figuras 10 y 11 (...). (El subrayado es nuestro).

En este sentido, esta Vicepresidencia acatará lo dispuesto en el concepto emitido por la Vicepresidencia Técnica de la ANH, en el sentido de no modificar el Área Comercial del Contrato de Exploración y Producción LLA 32, del Campo Carmentea y por lo tanto quedará tal como fue definido en el artículo segundo de la Resolución 610 del 25 de octubre de 2017.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la solicitud de modificar los artículos 3 y 4 de la Resolución 610 del 25 de octubre de 2017, en el sentido de definir como Puntos de Medición y Entrega aquellos descritos en el numeral 2 del capítulo II del recurso, esta Vicepresidencia le solicitó a la Ingeniera de Fiscalización, pronunciarse mediante concepto técnico en atención al Recurso de Reposición interpuesto por la Compañía **VERANO ENERGY LIMITED**, contra la Resolución 610 del 25 de octubre de 2017, del Contrato Llanos – 32, Campo Carmentea.

La Ingeniera de fiscalización, mediante radicado 20185110232253 ID: 337075 del 07 de noviembre de 2018, profiere el concepto técnico de facilidades en los siguientes términos:

"(...)

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Luego de la visita realizada en agosto de 2018, se estableció el Punto de Medición Oficial, Balance Volumétrico y Punto de Entrega del Campo Carmentea, así:

| PUNTO DE MEDICIÓN DE CRUDO | | |
|----------------------------|----------------------------|----------------|
| CRUDO | | |
| NOMBRE DEL TANQUE | CAPACIDAD NOMINAL (Bls) | TIPO DE TANQUE |
| TKV – 500 – 1 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 2 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 3 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 4 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 5 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 6 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 7 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 8 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 9 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 10 | 500 | VERTICAL |
| TKH – 500 – 9 | 500 | HORIZONTAL |
| TKH – 500 – 10 | 500 | HORIZONTAL |
| TKH – 500 – 11 | 500 | HORIZONTAL |
| TKH – 500 – 12 | 500 | HORIZONTAL |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía VERANO ENERGY LIMITED, en contra de la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2017, "Por la cual se otorga el Inicio de Explotación del Campo productor de hidrocarburos CARMENEA del Contrato de Exploración y Producción LLANOS – 32", expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

| BALANCE VOLUMÉTRICO | | |
|----------------------------|------------------------------------|-----------------------|
| CRUDO | | |
| NOMBRE DEL TANQUE | CAPACIDAD NOMINAL (Bls) | TIPO DE TANQUE |
| TKV – 500 – 1 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 2 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 3 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 4 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 5 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 6 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 7 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 8 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 9 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 10 | 500 | VERTICAL |
| TKH – 500 – 9 | 500 | HORIZONTAL |
| TKH – 500 – 10 | 500 | HORIZONTAL |
| TKH – 500 – 11 | 500 | HORIZONTAL |
| TKH – 500 – 12 | 500 | HORIZONTAL |
| GB – 625 – 01 | 600 | PROCESO |
| GB – 625 – 02 | 600 | PROCESO |

| PUNTO DE ENTREGA OFICIAL | | |
|---------------------------------|------------------------------------|-----------------------|
| CRUDO | | |
| NOMBRE DEL TANQUE | CAPACIDAD NOMINAL (Bls) | TIPO DE TANQUE |
| TKV – 500 – 1 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 2 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 3 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 4 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 5 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 6 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 7 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 8 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 9 | 500 | VERTICAL |
| TKV – 500 – 10 | 500 | VERTICAL |
| TKH – 500 – 9 | 500 | HORIZONTAL |
| TKH – 500 – 10 | 500 | HORIZONTAL |
| TKH – 500 – 11 | 500 | HORIZONTAL |
| TKH – 500 – 12 | 500 | HORIZONTAL |

| PUNTO DE MEDICIÓN OFICIAL | |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| GAS | |
| MEDIDOR DE FLUJO | CAPACIDAD NOMINAL (Bls) |
| Daniel 4" – Serial 202 E – 243 - 028 | Medidor Diferencial – Platina de Orificio (Separador de Alta V – 100) |
| Daniel 4" – Serial 202 E – 3498756 | Medidor Diferencial – Platina de Orificio (Separador de Baja V – 700) |
| Serial 111199877 | Medidor Diferencial – Platina de Orificio (PRL) |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía VERANO ENERGY LIMITED, en contra de la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2017, "Por la cual se otorga el Inicio de Explotación del Campo productor de hidrocarburos CARMENEA del Contrato de Exploración y Producción LLANOS – 32", expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

| BALANCE VOLUMÉTRICO | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| GAS | |
| MEDIDOR DE FLUJO | TIPO DE MEDIDOR |
| Daniel 4" – Serial 202 E – 243 - 028 | Medidor Diferencial – Platina de Orificio (Separador de Alta V – 100) |
| Daniel 4" – Serial 202 E – 3498756 | Medidor Diferencial – Platina de Orificio (Separador de Baja V – 700) |
| Vortex 3" – Serial: K7062A16000 | Medidor Vortex (salida del fuel gas V-600) |
| Vortex 3" – Serial: K7062916000 | Medidor Vortex (línea de tea) |
| Serial 111199877 | Medidor diferencial – Platina de Orificio (PRL) |
| Totalizador Venta Serial K7051716000 | Coriolis |

| PUNTO DE ENTREGA | |
|--------------------------------------|-----------------|
| GAS | |
| MEDIDOR DE FLUJO | TIPO DE MEDIDOR |
| Totalizador Venta Serial K7051716000 | Coriolis |

4. Conclusiones:

En mérito de lo expuesto se recomienda resolver el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución de Inicio de Explotación No. 610 del 25 de octubre de 2017 del Campo Carmentea, modificando específicamente los siguientes artículos:

- *Modificación del Artículo 3. Punto de Medición Oficial y Balance Volumétrico.*
- *Modificación del Artículo 4. Punto de Entrega".*

Tenemos pues, que esta Vicepresidencia acogerá la conclusión de la Ingeniera de Fiscalización en el concepto técnico mencionado, en donde recomienda modificar los artículos 3 y 4 de la Resolución 610 del 25 de octubre de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones (E), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1. Confirmar lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 610 del 25 de octubre de 2017, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2. Modificar el artículo 3 de la Resolución 610 del 25 de octubre de 2017, el cual quedará así:

Artículo 3. Puntos de Medición Oficial y Balance Volumétrico. Los Puntos de Medición Oficial aprobados para el Campo CARMENEA perteneciente al Contrato E&P LLANOS – 32, a la fecha de expedición de esta Resolución, se encuentran localizados la Facilidad Carmentea y Planta de Gas Llanos-32, para efectos del Balance Volumétrico, se tendrán en cuenta los tanques y medidores debidamente configurados en el sistema Avocet Volume Manager de la ANH ubicados dentro de las mismas facilidades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía VERANO ENERGY LIMITED, en contra de la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2017, "Por la cual se otorga el Inicio de Explotación del Campo productor de hidrocarburos CARMENEA del Contrato de Exploración y Producción LLANOS - 32", expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

| PUNTO DE MEDICIÓN DE CRUDO | | | |
|----------------------------|-------------------------|----------------|---------------------|
| CRUDO | | | |
| NOMBRE DEL TANQUE | CAPACIDAD NOMINAL (Bls) | TIPO DE TANQUE | UBICACIÓN |
| TKV - 500 - 1 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV - 500 - 2 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV - 500 - 3 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV - 500 - 4 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV - 500 - 5 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV - 500 - 6 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV - 500 - 7 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV - 500 - 8 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV - 500 - 9 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV - 500 - 10 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKH - 500 - 9 | 500 | HORIZONTAL | Facilidad Carmentea |
| TKH - 500 - 10 | 500 | HORIZONTAL | Facilidad Carmentea |
| TKH - 500 - 11 | 500 | HORIZONTAL | Facilidad Carmentea |
| TKH - 500 - 12 | 500 | HORIZONTAL | Facilidad Carmentea |

| PUNTO DE MEDICIÓN OFICIAL | | |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| GAS | | |
| MEDIDOR DE FLUJO | CAPACIDAD NOMINAL (Bls) | UBICACIÓN |
| Daniel 4" Serial 202 E - 243 - 028 | Medidor Diferencial - Platina de Orificio (Separador de Alta V - 100) | Planta de Gas Llanos-32 |
| Daniel 4" Serial 202 E - 3498756 | Medidor Diferencial - Platina de Orificio (Separador de Baja V - 700) | Planta de Gas Llanos-32 |
| Serial 111199877 | Medidor Diferencial - Platina de Orificio (PRL) | Facilidad Carmentea |
| | | |
| | | |

| BALANCE VOLUMÉTRICO | | | |
|---------------------|-------------------------|----------------|---------------------|
| CRUDO | | | |
| NOMBRE DEL TANQUE | CAPACIDAD NOMINAL (Bls) | TIPO DE TANQUE | UBICACIÓN |
| TKV - 500 - 1 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV - 500 - 2 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV - 500 - 3 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV - 500 - 4 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV - 500 - 5 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV - 500 - 6 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV - 500 - 7 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV - 500 - 8 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV - 500 - 9 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV - 500 - 10 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKH - 500 - 9 | 500 | HORIZONTAL | Facilidad Carmentea |
| TKH - 500 - 10 | 500 | HORIZONTAL | Facilidad Carmentea |
| TKH - 500 - 11 | 500 | HORIZONTAL | Facilidad Carmentea |
| TKH - 500 - 12 | 500 | HORIZONTAL | Facilidad Carmentea |
| GB - 625 - 01 | 600 | PROCESO | Facilidad Carmentea |
| GB - 625 - 02 | 600 | PROCESO | Facilidad Carmentea |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía VERANO ENERGY LIMITED, en contra de la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2017, "Por la cual se otorga el Inicio de Explotación del Campo productor de hidrocarburos CARMENEA del Contrato de Exploración y Producción LLANOS – 32", expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

| BALANCE VOLUMÉTRICO | | |
|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| GAS | | |
| MEDIDOR DE FLUJO | TIPO DE MEDIDOR | UBICACIÓN |
| Daniel 4" Serial 202 E – 243 - 028 | Medidor Diferencial – Platina de Orificio (Separador de Alta V – 100) | Planta de Gas Llanos-32 |
| Daniel 4" Serial 202 E – 3498756 | Medidor Diferencial – Platina de Orificio (Separador de Baja V – 700) | Planta de Gas Llanos-32 |
| Vortex 3" Serial: K7062A16000 | Medidor Vortex (salida del fuel gas V-600) | Planta de Gas Llanos-32 |
| Vortex 3" Serial: K7062916000 | Medidor Vortex (línea de tea) | Planta de Gas Llanos-32 |
| Serial 111199877 | Medidor diferencial – Platina de Orificio (PRL) | Facilidad Carmentea |
| Totalizador Venta Serial K7051716000 | Coriolis | Planta de Gas Llanos-32 |

El contratista deberá informar a la entidad que ejerza la función de fiscalización, a través del formato diseñado para tal fin, las modificaciones de configuración de los Puntos de Medición Oficial y del Balance Volumétrico del Campo, cada vez que esto ocurra.

Los Puntos de Medición Oficial aprobados mediante la presente Resolución no podrán ser modificados sin la aprobación previa y escrita de la entidad que ejerza la función de fiscalización.

Parágrafo. La compañía VERANO ENERGY (BARBADOS) LIMITED o quien opere el Campo, realizará las pruebas de potencial de los fluidos producidos en cada pozo activo, de tal forma que se tenga la mayor precisión posible durante el proceso de distribución de la producción en dicho campo, y respecto de otros cuando compartan la misma facilidad. La cantidad y periodicidad de estas pruebas deberá ser acordada entre la compañía operadora y la Autoridad competente en materia de fiscalización.

Artículo 3. Modificar el artículo 4 de la Resolución 610 del 25 de octubre de 2017, el cual quedará así:

Artículo 4. Punto de Entrega. El Punto de Entrega aprobado para el Campo CARMENEA perteneciente al Contrato E&P LLANOS – 32, a la fecha de expedición de esta Resolución, se encuentra localizado en las facilidades, así.

| PUNTO DE ENTREGA OFICIAL | | | |
|--------------------------|-------------------------|----------------|---------------------|
| CRUDO | | | |
| NOMBRE DEL TANQUE | CAPACIDAD NOMINAL (Bls) | TIPO DE TANQUE | UBICACIÓN |
| TKV – 500 – 1 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV – 500 – 2 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV – 500 – 3 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV – 500 – 4 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV – 500 – 5 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV – 500 – 6 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV – 500 – 7 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV – 500 – 8 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV – 500 – 9 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKV – 500 – 10 | 500 | VERTICAL | Facilidad Carmentea |
| TKH – 500 – 9 | 500 | HORIZONTAL | Facilidad Carmentea |
| TKH – 500 – 10 | 500 | HORIZONTAL | Facilidad Carmentea |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía VERANO ENERGY LIMITED, en contra de la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2017, "Por la cual se otorga el Inicio de Explotación del Campo productor de hidrocarburos CARMENEA del Contrato de Exploración y Producción LLANOS – 32", expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

| PUNTO DE ENTREGA OFICIAL | | | |
|--------------------------|-------------------------|----------------|---------------------|
| CRUDO | | | |
| NOMBRE DEL TANQUE | CAPACIDAD NOMINAL (Bls) | TIPO DE TANQUE | UBICACIÓN |
| TKH – 500 - 11 | 500 | HORIZONTAL | Facilidad Carmentea |
| TKH – 500 - 12 | 500 | HORIZONTAL | Facilidad Carmentea |

| PUNTO DE ENTREGA | | |
|--------------------------------------|-----------------|-------------------------|
| GAS | | |
| MEDIDOR DE FLUJO | TIPO DE MEDIDOR | UBICACIÓN |
| Totalizador Venta Serial K7051716000 | Coriolis | Planta de Gas Llanos-32 |

El punto de Entrega aprobado mediante la presente Resolución, no podrá ser modificado sin la aprobación previa y escrita de la entidad que ejerza la función de fiscalización.

Artículo 4. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 610 del 25 de octubre de 2017 que no fueron expresamente modificadas por este acto administrativo, conservan plena eficacia y validez jurídica en los términos en que fueron establecidas.

Artículo 5. Ordénese a la Oficina Asesora Jurídica – OAJ, notificar en los términos del artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo la presente Resolución a la compañía **VERANO ENERGY LIMITED** a través de su apoderado y/o Representante Legal, advirtiéndole que contra este acto administrativo no procede recurso alguno en los términos del artículo 87 del mismo Código.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.


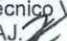
Notifíquese y Cúmplase.



Dada en Bogotá, D.C.,

EDGAR ORLANDO BUENO SERRANO

Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones (E)

Aprobó: Marleny Clavijo Meneses / Jefe Oficina Asesora Jurídica (E), Código G-03 Grado 6 / Componente Jurídico OAJ.

Revisó: Ramiro Facundo Méndez / Contrato No. 110 de 2018 / Componente Técnico VORP. 
Zaira Lopez Rey / Contrato No. 096 de 2018 / Componente Jurídico OAJ. 

Proyectó: Carlos Ibáñez Rodríguez/ Contrato 309 de 2018 / Componente Jurídico VORP. 
Marcela Peña Ramirez / Contrato 406 de 2018 / Componente Técnico VORP. 

Zaira Eugenia Lopez Rey

De: Yasmin Lorena Ordonez Lozada
Enviado el: jueves, 08 de noviembre de 2018 2:48 p. m.
Para: Anelfi Balaguera Carrillo; Gustavo Santos Castañeda; Angel Fernando Zabaleta Montenegro; Zaira Eugenia Lopez Rey
CC: Marleny Clavijo Meneses VP(E); Edgar Orlando Bueno Serrano; Darwin Geovanny Avella Arevalo
Asunto: CERT - Evaluación del mecanismo y propuesta procedimiento de verificación

Estimados todos buenas tardes.

Por solicitud del Vicep. de ORP, como les comenté en la sesión de trabajo que realizamos el día de ayer, se les encomienda elaborar un análisis que permita evaluar la funcionalidad de la medida CERT, adoptada para los campos comerciales, identificar la viabilidad de su continuidad y los parámetros bajos los cuales esto sería posible.

Adicionalmente, proyectar el procedimiento de verificación del cumplimiento por parte de los beneficiarios del CERT en 2018. Proyectar solicitudes de concepto a otras dependencias o entidades, en caso de considerar que se requiere, así como los actos administrativos que se identifique sean necesarios.

Muchas gracias,

Atentamente,

YASMIN LORENA ORDÓÑEZ LOZADA
Gerencia de Reservas y Operaciones
yasmin.ordonez@anh.gov.co

Tel: +57 (1) 593 1717 | Ext. 1311
Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2 | Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá, Colombia | Código Postal: 111321



www.anh.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

Declinación de responsabilidades.

Para más información haga clic.

[Aqui.](#)

| | |
|--------|----------------------|
| LUGAR: | Gerencia de Reservas |
| FECHA: | 9 Noviembre de 2018 |

| | | | |
|--------------|---------|-----------|----------|
| HORA INICIO: | 7:30 am | HORA FIN: | 10:50 am |
|--------------|---------|-----------|----------|

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Evaluación funcional de medidas CERT, Viabilidad de la Continuidad - Efectos del Decreto 1262/18

PARTICIPANTES

| NOMBRE | CARGO | ENTIDAD / ORGANIZACIÓN / AREA |
|--------------------------|---------|-------------------------------|
| Araceli Sánchez M. | Asesor | VORP - GRD |
| GUSTAVO SANTOS | ASESOR | VORP - GRD |
| Andrés Balbuena Carrillo | Experto | VORP - GRD |
| Zaira Rojas My | Asesor | OAJ - ANH |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

AGENDA

- 1 Evaluación y Análisis del Flujoograma general del CERT
- 2 Viabilidad sobre la Continuidad
- 3 Efectos del Decreto 1262/18
- 4 Zaira Rojas
- 5

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Punto de la agenda: 1

Análisis del Flujoograma general del CERT
Certificado de Reembolso Tributario

Punto de la agenda: 2

Análisis de los Artículos 2.2.6.2.11 del Decreto 2253 de 2017 y Artículo decimo de la Resolución ANH No. 108 del 23 Marzo 2018.

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Punto de la agenda: 3 | |
| Analizar los Efectos del Decreto 1262 del 19 de julio 2018 | |
| Punto de la agenda: 4 | |
| Análisis Sentencia Única Instancia - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta Concepto 015766 de 2005 - C.P. Stella Conzalez 12 de octubre de 2017. | |
| Punto de la agenda: 5 | |

COMPROMISOS

| No | Descripción | Responsable | Fecha de compromiso |
|----|--------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------|
| 1 | Elaboración tabla de indicadores Aplicación del CERT | | |
| 2 | Aplicación Decreto 1262/18 | | |
| 3 | Desde cuando son válidos los aperturas por la vigencia 2018 | | |
| 4 | Beneficios Concurrentes | | |
| 5 | Establecer requisitos mínimos que debe tener el informe trimestral | | |

Se anexa lista de asistencia a la reunión y presentación. *Se anexa lista de asistencia a la reunión y presentación. Viabilidad y mejoras al CERT*

Con que se socializará

| Revisado por: | | Aprobado por: | |
|---------------|--|---------------|------------------|
| Nombre: | | Nombre: | Yasmani Quintero |
| Cargo: | | Cargo: | Gerente |
| Firma: | | Firma: | <i>[Firma]</i> |

- propuesta de miembros tributario / Pilotos EPR



ANH
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ANH-DTH-FR-01
VERSIÓN: 02

TEMA DE LA REUNIÓN: Análisis Viabilidad
de
CERT-Efectos 1262/18 LUGAR: Gerencia de Reservas FECHA: 09 Nov - 2018

LISTADO DE ASISTENTES

| No. | Nombre | Cargo | Dependencia y/o Entidad | Correo Electrónico | Teléfono | No. Cédula | Firma |
|-----|---------------------------|---------|-------------------------|-----------------------------|----------|------------|-------|
| 1 | Angel Fernando Zuleta M | Asesor | VOEP-ERO | angel.zuleta@anh.gov.co | | 97025436 | |
| 2 | GUSTAVO SANTOS | Asesor | VOEP-ERO | gustavo.santos@anh.gov | — | 91204825 | |
| 3 | Anelfi Balaguera Carrillo | Experto | VOEP-ERO | anelfi.balaguera@anh.gov.co | — | 73.153.862 | |
| 4 | Zairo E. Lopez Rey | Asesor | OAJ-ANH | zairo.lopez@anh.gov.co | — | 371541852 | |
| 5 | Yasmin Ordóñez | Gerente | ERO | yasmin.ordonez@anh.gov.co | — | — | |
| 6 | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | |
| 13 | | | | | | | |

QUIEN CONVOCA LA REUNIÓN: Ing. Yasmin Dorena Ordóñez APLICA LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: SI NO

CONFIDENCIALIDAD: La totalidad de los asuntos tratados, expuestos y debatidos en la presente reunión, así como las opiniones expresadas por los participantes en la misma, tienen el carácter de confidenciales, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes no divulgar ninguna información so pena de las sanciones legales a que haya lugar. De igual manera, ningún asistente está autorizado para dar declaraciones a la opinión pública a través de ningún medio, salvo autorización expresa del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Zaira Eugenia Lopez Rey

De: Linda Carolina Amaya Ayala
Enviado el: jueves, 08 de noviembre de 2018 2:01 p. m.
Para: Marleny Clavijo Meneses VP(E)
CC: Diana Maria Arenas Mateus; Ramiro Facundo Mendez; Carlos Augusto Osorio Rosado; Zaira Eugenia Lopez Rey
Asunto: Solicitud Apoyo Jurídico Reunión Operadora OIRU

Buenas tardes,

Teniendo en cuenta que los temas que se van a tratar en la reunión organizada y programada por la Ingeniera de Fiscalización de la Zona 7 del Casanare de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones – VORP, respecto al tiempo de Inactividad de los pozos del Contrato E&P Nashira de la Operadora OIRU los cuales no está cumpliendo con la Resolución 181495 se requiere el apoyo Jurídico, agradezco la participación en la misma de la Dra. Zaira Eugenia López Rey, dado que ha estado involucrada desde el principio en estos temas.

Lo anterior para determinar los eventuales incumplimientos a la regulación por parte de la Operadora.

Linda Carolina Amaya Ayala

Ingeniero de Operaciones & Fiscalización
Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones

linda.amaya@anh.gov.co

Tel: +57 3176493068

Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2 | Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá, Colombia | Código Postal: 111321



www.anh.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

Declinación de responsabilidades.

Para más información haga clic.

[Aqui.](#)

| | |
|---------------|---------------------|
| LUGAR: | Sala Valle Superior |
| FECHA: | 9 de Noviembre 2018 |

| | | | |
|---------------------|------------|------------------|-------|
| HORA INICIO: | 10:00 a.m. | HORA FIN: | 12:00 |
|---------------------|------------|------------------|-------|

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Suspensión y estado actual pozos inactivos Contrato Nashiro.

PARTICIPANTES

| NOMBRE | CARGO | ENTIDAD / ORGANIZACIÓN / AREA |
|-----------------|---------------------|-------------------------------|
| Demiro Tacorola | Lider Fiscalización | VORP-ANH |
| Carlos Osorio | Inq. Fiscalización | VORP-ANH |
| Zaira Lopez | Inq. Fiscalización | Abogacia-VORP-ANH |
| Luis Amaya | Inq. Fiscalización | VORP-ANH |
| Alexander Rojas | Abogado | OIRU |
| Diego Garzon | Inq. Operaciones | OIRU |
| | | |
| | | |
| | | |

AGENDA

| | |
|---|----------------------------------------------------------|
| 1 | Situación actual pozos inactivos |
| 2 | Situación actual vías campos Alepe, Alca Sur, Nashiro N. |
| 3 | |
| 4 | |
| 5 | |

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

| | |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Punto de la agenda: 1 | La operadora informó el problema actual de la vía la nevera-croce la cual se encuentra cerrada por la gobernación desde julio/2018 mediante decreto. |
| Punto de la agenda: 2 | Adicionalmente OIRU informó el estado de las vías por el invierno actual que impide el ingreso de equipos para realizar trabajos a los pozos. |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Punto de la agenda: 3 | |
| <p>Todo vez que no se han podido realizar las actividades para la suspensión del pozo, tal conforme a lo establecido en el Art. 32 de la Resolución 181495 de 2009 y modificados</p> | |
| Punto de la agenda: 4 | |
| <p>* por el Art 6 de la Resolución 40048 de 2015, a efectos de no dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio se solicita a la compañía OIRO representada en esta reunión por el Dr. Alexander Rojas presentar a la ANH</p> | |
| Punto de la agenda: 5 | |
| <p>Esario donde relacione todos los hechos de fuerza Mayor que han impedido realizar las actividades y que de igual manera allegue los soportes a los cuales hizo referencia en esta reunión (de ante de la gobernación y dichas acciones).</p> | |

David Rojas Rojas

| COMPROMISOS | | | |
|-------------|----------------------------------------------------|-------------|---------------------|
| No | Descripción | Responsable | Fecha de compromiso |
| 1 | Actualizar estado pozo Inactivo | OIRO. | 13/Nov/18. |
| 2 | Monitoreo presiones tubing casing/pozos inactivos. | OIRO. | 13/Nov/18 |
| 3 | Alcance solicitud inicial suspensión | OIRO. | 13/Nov/18 |
| 4 | | | |
| 5 | | | |

Se anexa lista de asistencia a la reunión y presentación.

| Revisado por: | | Aprobado por: | |
|---------------|--------------------|---------------|----------------|
| Nombre: | Carlos Osorio. | Nombre: | David Fernando |
| Cargo: | Inq. Fiscalización | Cargo: | |
| Firma: | | Firma: | |



ANH
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

VERSION: 02

LISTADO DE ASISTENTES

TEMA DE LA REUNIÓN: Suspensión Pozos Centralo Neshiro LUGAR: Enla Valle Superior FECHA: 09 / Noviembre / 2018

| No. | Nombre | Cargo | Dependencia y/o Entidad | Correo Electrónico | Teléfono | No. Cédula | Firma |
|-----|-----------------------|--------------------|-------------------------|------------------------------------------|------------|------------|-------|
| 1 | Linda Amaya | Iny. Fiscalización | VORP- ANH | linda.amaya@anh.gov.co | — | 52828-648 | |
| 2 | Zaimo E Lopez Ray | Abogado | OAJ - ANH | zaimo.lopez@anh.gov.co | — | 37'541.852 | |
| 3 | Carlos Augusto Osorio | Iny. FISC. y Oper. | VORP - ANH | carlosa.osorio@anh.gov.co | — | 1052363201 | |
| 4 | Ramiro Facundo M. | Fiscalización | VORP- ANH | ramiro.facundo@anh.gov.co | 1204 | — | |
| 5 | ALEXANDER ROJAS | ABOGADO | OIRV - CORP | SUPERVISION@DIRUCORP RATIONAL.IN | 5107922942 | 19460116 | |
| 6 | DIEGO H. GARZON. | OPERACIONES | OIRV CORP | soporteingenieria@ oirucorporation.in | 3173675748 | 10209333R | |
| 7 | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | |
| 13 | | | | | | | |

QUIEN CONVOCA LA REUNIÓN: _____ APLICA LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: SI _____ NO _____

CONFIDENCIALIDAD: La totalidad de los asuntos tratados, expuestos y debatidos en la presente reunión, así como las opiniones expresadas por los participantes en la misma, tienen el carácter de confidenciales, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes no divulgar ninguna información so pena de las sanciones legales a que haya lugar. De igual manera, ningún asistente está autorizado para dar declaraciones a la opinión pública a través de ningún medio, salvo autorización expresa del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Avenida Calle 26 No. 59 – 65 Piso 2 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57 1) 5931717
www.anh.gov.co

Zaira Eugenia Lopez Rey

De: Claudia Patricia Triana Ortiz
Enviado el: viernes, 23 de noviembre de 2018 2:28 p. m.
Para: Zaira Eugenia Lopez Rey
Asunto: RV: SOLICITUD APOYO JURIDICO

PSI

De: Marleny Clavijo Meneses VP(E) <marleny.clavijo.m@anh.gov.co>
Enviado el: viernes, 23 de noviembre de 2018 2:18 p. m.
Para: Claudia Patricia Triana Ortiz <claudia.triana@anh.gov.co>; Marleny Clavijo Meneses <marleny.clavijo@anh.gov.co>; Diana Maria Arenas Mateus <diana.arenas@anh.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD APOYO JURIDICO

Con mucho gusto.

De: Claudia Patricia Triana Ortiz
Enviado el: viernes, 23 de noviembre de 2018 2:09 p. m.
Para: Marleny Clavijo Meneses <marleny.clavijo@anh.gov.co>; Diana Maria Arenas Mateus <diana.arenas@anh.gov.co>
Asunto: SOLICITUD APOYO JURIDICO

Buenas tardes Doctoras Marleny y Diana

Teniendo en cuenta que los temas que se van a tratar en la reunión organizada y programada por la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones – VORP, respecto de la Operadora VAROSA tienen connotaciones jurídicas, agradezco la participación en la misma de la Dra. Zaira Eugenia López Rey, dado que ha estado involucrada desde el principio en estos temas”

La reunión será el Lunes 26/11/2018 a las 9am en VORP

Lo anterior para determinar los eventuales incumplimientos a la regulación por parte de la Operadora.

Mil gracias...

Cordial saludo,

CLAUDIA PATRICIA TRIANA ORTIZ

Ingeniera de fiscalización / Contratista

Vicepresidencia Operaciones, Regalías y Participaciones

claudia.triana@anh.gov.co

Tel: (57-1) 5931717 | fax: (57-1) 5931718 Cel 3132637468

Avenida Calle 26 N° 59 - 65 Piso 2 | Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá, Colombia | Código Postal: 111321



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINMINAS

www.anh.gov.co

| | |
|--------|-------------------------|
| LUGAR: | VORP. |
| FECHA: | 26 de Noviembre de 2018 |

| | | | |
|--------------|----------|-----------|--|
| HORA INICIO: | 10:30 am | HORA FIN: | |
|--------------|----------|-----------|--|

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Situación Jurídica - Operadora Varosa
Contrata "do Polo"

PARTICIPANTES

| NOMBRE | CARGO | ENTIDAD / ORGANIZACIÓN / AREA |
|-----------------------|--------------|-------------------------------|
| Diana Hidalgo Barrios | Asesor GACC | GACC |
| Zaira López Ruy | Asesor OAJ | OAJ ANH |
| Pedro de J. Varosa | Geólogo GSCB | GSCB - VCH |
| Fabiola Pérez E. | Geóloga VORP | VORP - ANH |
| NIDIA CORONADO | Contratista | GRDE |
| Katherine Cifuentes | Contratista | GRDE |
| Christo P. Ylona | Contratista | VORP. |
| | | |
| | | |

AGENDA

| | |
|---|--|
| 1 | |
| 2 | |
| 3 | |
| 4 | |
| 5 | |

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Punto de la agenda: 1

- Pago de Regalías.
- Formas de Inducción Operadora VAROSA
- Solicitud de Aprobación Formo 402-Operadora

Punto de la agenda: 2

- Mantene Crudo Almacenado-Quintero J.
- Proceso a Seguir por parte de la ANH.

Punto de la agenda: 3
Año 2012 - Producers - Cuando el Contrato estaba terminado.

Punto de la agenda: 4
Por que se dio el penal de gracia y no se inicio un proceso de incumplimiento

Punto de la agenda: 5
- Se sugiere iniciar las acciones administrativas a que haya lugar, Inicio de proceso administrativo sancionatorio.

- Enviar la información para que Registros inicie las acciones respectivas.

COMPROMISOS

| No | Descripción | Responsable | Fecha de compromiso |
|----|--------------------------------------------------|---------------|---------------------|
| 1 | Iniciar Proceso Sancionatorio | Fiscalización | Nov. /18. |
| 2 | Entrega Acto Susante entre Co ANH y Co operadora | | |
| 3 | en el mes de octubre de 2018 | | Nov. /18. |
| 4 | | | |
| 5 | | | |

Se anexa lista de asistencia a la reunión y presentación.

| Revisado por: | | Aprobado por: | |
|---------------|-------------------|---------------|-------------|
| Nombre: | Claudio P. Tronzo | Nombre: | EDGAR BUENO |
| Cargo: | | Cargo: | |
| Firma: | | Firma: | |

TEMA DE LA REUNIÓN: Situación Smidies Operadora VAROSA LISTADO DE ASISTENTES VOEP
LUGAR: Vicepresidencia, Operaciones FECHA: 26 Nov /18

| No. | Nombre | Cargo | Dependencia y/o Entidad | Correo Electrónico | Teléfono | No. Cédula | Firma |
|-----|--------------------------|------------------|-------------------------|-----------------------------|----------|------------|--------------------------|
| 1 | Juan Diego Barrera | ASESOR | GALC | JuanDiegoBarrera@anh.gov.co | | | JuanDiegoBarrera |
| 2 | Roimé Pérez Rey | ASESOR | OAJ - ANH | roime.perez@anh.gov.co | -0- | -0- | Roimé Pérez Rey |
| 3 | Pedro de Jesus Rojas Alz | Experto - Geotec | GRDE - V.C.H | pedro.rojas@anh.gov.co | - | - | Pedro de Jesus Rojas Alz |
| 4 | Fabiola Pérez | Geóloga | VOEP | Fabiola.perez@anh.gov.co | - | - | Fabiola Pérez |
| 5 | NIDIA CORONADO L. | Contratista | GRDE - VOEP | nidia.coronado@anh.gov.co | - | - | Nidia Coronado |
| 6 | Katherine Cifuentes | Contratista | GRDE - VOEP | Katherine.cifuentes@ | -0- | -0- | Katherine Cifuentes |
| 7 | Claudio P. Triano O. | Contratista | VOEP - ANA | claudio.triano@anh.gov.co | - | - | Claudio Triano |
| 8 | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | |
| 13 | | | | | | | |

QUIEN CONVOCA LA REUNIÓN: Ing. Claudia Patricia Triano APLICA LA SIGUIENTE CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: SI NO

CONFIDENCIALIDAD: La totalidad de los asuntos tratados, expuestos y debatidos en la presente reunión, así como las opiniones expresadas por los participantes en la misma, tienen el carácter de confidenciales, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes no divulgar ninguna información so pena de las sanciones legales a que haya lugar. De igual manera, ningún asistente está autorizado para dar declaraciones a la opinión pública a través de ningún medio, salvo autorización expresa del Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.